**MODIFICATORIO No.2 Y ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9782949/2717 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".**

---

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **JORGE ALFONSO RAMÍREZ GALINDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4297811 expedida en Zetaquira**, actuando en nombre y representación del Municipio de **ZETAQUIRA con NIT. 891802106-7** debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente MODIFICATORIO No.2 Y ADICIONAL No. 2 EN VALOR que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**1.-** Que con fecha 8 de agosto de 2026, se firmó el convenio **CO1.PCCNTR.9782949/2717** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026,** por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($405.328.287,46) M/CTE.** y un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar**. Hecho que ocurrió el día **12 de agosto de 2026** con la expedición del Registro Presupuestal de Compromisos No. **6121 del 12 de agosto de 2026** expedido por la Oficina de Presupuesto y Registro Presupuestal No. **11426 del 12 de agosto de 2026** expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. **2.-** Que con fecha 12 de agosto de 2026 la Supervisora y el municipio suscriben la respectiva acta de inicio del convenio **CO1.PCCNTR.9782949/2717 DE 2026. 3. –** Que con fecha 20 de agosto de 2026, se suscribio el MODIFICATORIO No. 1 y ADICIONAL No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **CO1.PCCNTR.9782949/2717 DE 2026**, a través del cual se adicionó la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.962.088,00) M/CTE y se MODIFICÓ LA CLAUSULA CUARTA EN LO CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE DESEMBOLSO, MODIFÍCÓ LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO EN LO REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODIFÍCÓ LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA EN LO CORRESPONDIENTE AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y MODIFÍCÓ LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA, REFERENTE A LA TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS.4.-** Que con fecha 23 de septiembre de 2026, mediante radicado electrónico en la Secretaría de Contratación, la Secretaría de Educación y la

Supervisora del convenio, presentan estudios previos y demás documentos soporte a fin de realizar **MODIFICATORIO No. 2 y ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9782949/2717 de 2026. 5.-** Que dicha solicitud, se presenta, teniendo en cuenta que: **a)** para dar cobertura a prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el segundo semestre del 2026, el Departamento de Boyacá elaboró el proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" con registro de Banco No. 2026000050004, financiado con Recursos del sistema General de Regalías. Mediante Acuerdo No.030 aprobado por el OCAD Regional Centro Oriente de fecha 30 de julio de 2026 y CÓDIGO BPIN 2026000050004, se emitió el concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional: el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **b)** En consecuencia, el Departamento de Boyacá, suscribió Convenios Interadministrativos con los 120 municipios No Certificados del Departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de ZETAQUIRA, dando cubrimiento a 75 días calendario escolar. **c)** En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad **AM** –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la **cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo**, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto. **d)** Lo anterior no significó el desconocimiento de la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, sino que respondió a una circunstancia objetiva de disponibilidad y programación de recursos al momento de estructurar y viabilizar el proyecto inicialmente aprobado. En consecuencia, una vez identificada la fuente de financiación y determinada la posibilidad de disponer de recursos adicionales para atender esta necesidad, el Departamento de Boyacá procedió a formular el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN LA MODALIDAD DE JORNADA UNICA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**" con Registro de Banco No. **202600000017702 – A2**, incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 03 de Agosto de 2026, registro número DPT –1683

expedido por la secretaria de Planeación del departamento, mediante el cual se suscribió modificatorio No. 1 y Adicional en valor No. 1 al Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.9782949/2717 de 2026**, a través del cual inicialmente se garantizó la ejecución y suministro del complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. De esta manera, la incorporación de estos recursos obedeció a una necesidad sobreviniente respecto de la programación financiera inicialmente efectuada y permitió armonizar la disponibilidad efectiva de recursos con la obligación de garantizar la prestación continua, integral y adecuada del servicio de alimentación escolar a la población beneficiaria.

| | | |
|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **1** | Tierra del conocimiento |
| **Dimensión de Desarrollo** | **1.3** | Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **1.3.2** | Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá. | | |
| **Objetivo apuesta** | Mantener la cobertura y la permanencia en los niveles de Preescolar, Básica y media con formación integral, brindando oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes velando por la garantía del derecho a la educación en Boyacá | | | |
| **Meta PDD** | 92908000 | Raciones contratadas (PAE) | **Aporte del proyecto** | 1.138.944 |

| | | |
|---|---|---|
| **SECTOR DE INVERSIÓN** | **22** | Educación |
| **PROGRAMA** | **2201** | Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media |

**e)**. Que, Por tanto y para continuar garantizando el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, se deben ejecutar recursos provenientes de Recursos propios del Departamento, **con los cuales se garantizará la ejecución y suministro del complemento AM durante DOCE (12) DÍAS calendario académico.** Para lo anterior, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. **f)** Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **g)** Que es así que se requiere realizar Modificación No. 2 y adición No. 2 en valor al Convenio Interadministrativo suscrito con el municipio de **ZETAQUIRA**, con el objeto de dar continuidad al Programa de alimentación escolar y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en la entidad territorial, dicha modificación será efectiva a partir de la fecha de suscripción y expedición del Registro Presupuestal. **6.-** Que a la fecha el convenio se encuentra vigente y es viable la celebración

del presente. **7.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 2053 del 23 de septiembre de 2026** expedido por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar la presente adición. **8.-** Que el adicional solicitado no supera del 50% del valor inicial del convenio, según lo establecido en el numeral 40 parágrafo único de la ley 80 de 1993. **9.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente modificatorio No.2 y adicional No.2 en valor que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. –** Adicionar el valor del convenio **No. CO1.PCCNTR.9782949/2717 de 2026** en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.481.044,00) M/CTE**. **PARAGRAFO:** Posterior al presente adicional, el valor total del convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($433.771.419,46) M/CTE. CLAUSULA SEGUNDA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de este **Adicional en valor No. 2,** se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2053 del 23 de septiembre de 2026**, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento**. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL ADICIONAL:** El Departamento desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso mediante Acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas, Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **Parágrafo 1:** Para realizar **el único pago del presente adicional es necesario anexar** cuenta maestra establecida en las resoluciones 4835 de 2015 y 2248 de 2018, para el manejo de los recursos provenientes de éste adicional, si dicha cuenta maestra llegase a generar rendimientos financieros, éstos deben ser reintegrados a la Entidad correspondiente de acuerdo a la fuente de financiación, discriminando los rendimientos generados desde la fecha del giro hasta la fecha de pago del acta de liquidación del municipio al operador, lo cual deberá demostrarse mediante certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o tesorero municipal previa verificación de los extractos bancarios de la cuenta maestra, dicha certificación contendrá la fecha en que fue efectuado el desembolso realizado por el Departamento, adicionalmente, deberá contener la fecha y valor en que el municipio realizó el giro al operador, y el valor de los rendimientos financieros generados. **CLAUSULA CUARTA.- MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR,** la cual quedará así: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios, Atendiendo a que el Municipio de ZETAQUIRA se encuentra dentro de la ZONA 3 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

| ZONA 3<br>COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN | SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL | PRIMARIA 1, 2 Y 3 | PRIMARIA 4 Y 5 | SECUNDARIA | MEDIA |
| Valor promedio ingredientes | $2.462,00 | $2.573,00 | $2.865,00 | $3.236,00 | $3.444,00 |
| Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026 | $404,00 | $404,00 | $404,00 | $404,00 | $404,00 |
| Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026 | $729,00 | $729,00 | $729,00 | $729,00 | $729,00 |
| Manejo preventivo y correctivo de equipos | $72,00 | $72,00 | $72,00 | $72,00 | $72,00 |
| Gas - Combustible | $162,00 | $162,00 | $162,00 | $162,00 | $162,00 |
| Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima) | $100,00 | $100,00 | $100,00 | $100,00 | $100,00 |
| TOTAL | $3.929,00 | $4.040,00 | $4.332,00 | $4.703,00 | $4.911,00 |

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA

| ZONA 3<br>MODALIDAD INDUSTRIALIZADA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN | PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR | PRIMARIA 1, 2 Y 3 | PRIMARIA 4 Y 5 | SECUNDARIA | MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO |
| Valor promedio ingredientes | 3.310 | 3.310 | 3.996 | 3.996 | 4.557 |
| Personal Manipulador de | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los | 243 | 243 | 243 | 243 | 243 |
| Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, | 79 | 79 | 79 | 79 | 79 |
| Manejo preventivo y | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 |
| Personal logístico (embalaje, carga y descarga de | 165 | 165 | 165 | 165 | 165 |
| TOTAL | $ 3.813 | $ 3.813 | $ 4.499 | $ 4.499 | $ 5.060 |

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN | PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR | PRIMARIA 1, 2 Y 3 | PRIMARIA 4 Y 5 | SECUNDARIA | MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO |
| Valor promedio ingredientes | $1.778 | $2.090 | $2.375 | $2.876 | $3.189 |

**Nota 1**: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.. **Nota 2:** La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo

podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 3**: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

**Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026 Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:**

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

| | | |
|---|---|---|
| Primera Infancia | 0 | 3.929,00 |
| Preescolar | 44 | 3.929,00 |
| Primaria: Primero, Segundo, Tercero | 183 | 4.040,00 |
| Primaria: Cuarto y quinto | 114 | 4.332,00 |
| Secundaria | 273 | 4.703,00 |
| Media y ciclos complementarios | 108 | 4.911,00 |

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

| | | |
|---|---|---|
| Primera Infancia | 0 | 1.778,00 |
| Preescolar | 12 | 1.778,00 |
| Primaria: Primero, Segundo y Tercero | 43 | 2.090,00 |
| Primaria: Cuarto y Quinto | 27 | 2.375,00 |
| Secundaria | 94 | 2.876,00 |
| Media y Ciclo complementario | 108 | 3.189,00 |

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán

pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **CLAUSULA QUINTA. - MODIFÍQUESE** la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable **el costo real de contratación del personal manipulador**. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

| *ÍTEM* | *MENSUAL (MEDIO TIEMPO)* |
|---|---|
| SALARIO MÍNIMO | 875.453 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE | 166.063 |
| BASE LIQUIDACIÓN | 1.041.516 |
| CESANTÍAS 8,33% | 86.758 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12% | 10.411 |
| VACACIONES 4.16% | 36.471 |
| PRIMA DE SERVICIOS 8,33% | 86.758 |
| PENSIÓN (EMPLEADOR) 12% | 105.054 |
| ARL RIESGO 3 2,436% | 42.652 |
| SENA 2% | 17.509 |
| CAJA COMPENSACIÓN 4% | 35.018 |
| ICBF 3% | 26.264 |
| ***TOTALES*** | ***1.488.412*** |

| *ÍTEM* | *MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)* |
|---|---|
| SALARIO MÍNIMO | 1.750.905 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE | 249.095 |
| BASE LIQUIDACIÓN | 2.000.000 |
| CESANTÍAS 8,33% | 166.600 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12% | 19.992 |
| VACACIONES 4.16% | 72.943 |
| PRIMA DE SERVICIOS 8,33% | 166.600 |
| SALUD (EMPLEADOR) 8% | 140.072 |
| PENSIÓN (EMPLEADOR) 12% | 210.109 |
| ARL RIESGO 3 2,436% | 42.652 |
| SENA 2% | 35.018 |
| CAJA COMPENSACIÓN 4% | 70.036 |
| ICBF 3% | 52.527 |
| ***TOTALES*** | ***2.976.549*** |

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos -responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro. Para el Municipio de ZETAQUIRA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: **VALOR TOTAL PERSONAL MANIPILADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE ZETAQUIRA: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($161.662.062,46) M/CTE**. **CLAUSULA SEXTA. - MODIFÍQUESE** la **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS:** Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar

con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.139.900,00) M/CTE,** por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.266,00) M/CTE** cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA SEPTIMA. -** Las demás cláusulas del convenio **CO1.PCCNTR.9782949/2717 de 2026** continúan vigentes sin modificacion ni aclaracion alguna.

**El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.**

**Proyectó:** Rosa Ofelia Cruz L. – Profesional E.
**Revisó:** Leidy Gomez/Contratista

**Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ**
Directora Administrativa de Procesos de Selección.